Bogotá, D. C., Junio 26 de 2017

Señor Representante

**TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 015/2017 CÁMARA – 004/2017 SENADO

Señor Presidente:

De acuerdo con el encargo impartido por usted, procedo a presentar el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, correspondiente al proyecto de acto legislativo de la referencia, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, cuyo trámite se realiza en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz.

El proyecto se compone de un único artículo que contiene en su disposición la prohibición de carácter constitucional de constituir cualquier forma de organización ilegal cuya finalidad sea disputar en todo o en parte el monopolio de la fuerza del Estado.

La seguridad, como una finalidad del Estado es uno de los pilares esenciales de la teoría constitucional del Estado Social de Derecho, pues es de esta garantía que depende la legítima concentración del orden constitucional de la guarda del orden público y los derechos de todos los ciudadanos.

La adición de la norma propuesta a la Constitución, frente a la implementación del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, se fundamenta en el punto 3.4., en el cual se pactaron las garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo.

Como parte de ese punto del Acuerdo, el Gobierno Nacional se comprometió a poner en marcha el proceso legislativo necesario para incorporar a la Constitución la prohibición de la promoción, organización, financiación o empleo oficial y/o privado de estructuras o prácticas paramilitares y a desarrollar las normas necesarias para su aplicación, que incluirán una política de persecución penal, sanciones administrativas y disciplinarias.

A este compromiso responde el presente proyecto de acto legislativo y con su contenido se pretende que ningún colombiano/a vuelva a utilizar las armas en la política, ni promueva organizaciones violentas como el paramilitarismo, que irrumpan en la vida de los colombianos/as vulnerando los derechos humanos, afectando la convivencia y alterando las condiciones de seguridad que demanda la sociedad.

Como quiera que en las ponencias para primero y segundo debates en el Senado se hizo un concienzudo recuento histórico y estadístico de las implicaciones generadas por el paramilitarismo para la vida nacional, hago propias esas consideraciones como un elemento adicional que justifica, allende lo pactado con las FARC-EP, la conveniencia de elevar a canon constitucional esta prohibición.

PROPOSICIÓN:

Con base en las consideraciones anteriores se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate, dentro del trámite legislativo especial para la paz, al Proyecto de Acto Legislativo No. 015 de 2017 Cámara – 004 de 2017 Senado, por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado, con el mismo texto aprobado por la Plenaria del Senado, y que se reproduce a continuación:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2017 CÁMARA - 004 DE 2017 SENADO

Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

**Artículo 22A**. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Representante a la Cámara

Ponente